



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**AUDITORÍA FINANCIERA  
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**

**INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-C**

**PERÍODO COMPRENDIDO**

**DEL 01 DE ENERO DE 2006  
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2006  
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

**INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-C**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA  
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**



## SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

### CONTENIDO

#### INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

#### CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1

#### CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

#### CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-13
---------------------------	------

#### CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	14
--------------	----

#### CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	15
---------------	----

#### ANEXOS



Tegucigalpa MDC, 14 de mayo de 2010  
Oficio-017-2010-DASSJ

Abogado  
**Luís Alberto Rubí Avila**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No. 011-2009-DASSJ-SDP-C, sobre la investigación realizada a los retiros de la cuenta en moneda extranjera No. 11101-20-000540-0 a nombre de SDP-Seguridad e Investigaciones Especiales de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial por el período del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público y contiene indicios que requieren que sean del conocimiento del Ministerio Público, por lo que remito el informe derivado de la auditoría a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, para que esa institución proceda al análisis correspondiente y conforme a los resultados y las conclusiones que se obtuvieren, inicie las acciones de conformidad a la Ley.

En todo caso solicitamos a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

## SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### **A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA**

El presente informe especial es producto de la auditoría financiera y de cumplimiento legal que se practica a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento a la orden de trabajo No. 011-2009-DASSJ del 27 de agosto de 2009.

##### **B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables;
2. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.
3. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
4. Analizar la documentación presentada por las instituciones relacionadas con los hechos que se investigan y determinar si existió incumplimiento de las leyes vigentes y/o menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

##### **C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Como parte de la auditoría que se practica a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial por el período del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, se efectuó una revisión de los depósitos y retiros de la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP-Seguridad e Investigaciones Especiales.

Asimismo se revisaron otros documentos de soporte relacionados con la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitidos durante el período sujeto a investigación que también se encuentran en poder del Ministerio Público bajo custodia y demás documentación solicitada al Banco Central de Honduras.

# **SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

El 29 de enero de 2008 la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial abrió en el Banco Central de Honduras la cuenta en moneda extranjera No. 11101-20-000540-0 a nombre de SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales mediante el depósito de US\$ 675,000.00, registrando la firma autorizada de Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

La apertura de la cuenta en dólares de la Secretaría del Despacho Presidencial, se efectuó mediante una transferencia de US\$ 675,000.00 de la cuenta en dólares No. 11101-20-000156-1 “Secretaría de Relaciones Exteriores Apoyo Desarrollo Actividades Varias”.

# SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

#### 1. RETIROS DE LA CUENTA BANCARIA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO NI INFORMACIÓN SOBRE SU DESTINO

A continuación se presenta de forma cronológica la apertura, depósitos y retiros efectuados de la cuenta en moneda extranjera (dólares) No. 11101-20-000540-0 que la Secretaría del Despacho Presidencial abrió en el Banco Central de Honduras.

- a) La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial abrió en el Banco Central de Honduras la cuenta en moneda extranjera No. 11101-20-000540-0 a nombre de SDP-Seguridad e Investigaciones Especiales, mediante una transferencia de la cuenta No. 11101-20-000156-1 de la Secretaría de Relaciones Exteriores por US\$ 675,000.00. Conforme al Reporte de Cuentas de la Secretaría del Despacho Presidencial elaborado por el Departamento de Contaduría del Banco Central de Honduras; el responsable de la cuenta es el señor Enrique Alberto Flores Lanza quien fungió como Secretario de Estado del Despacho Presidencial y la fecha de apertura fue el 29 de enero de 2008.

Según oficio No. 116-DSM del 29 de enero de 2008 el abogado Milton Danilo Jiménez Puerto, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores solicitó al Licenciado Gerardo Casco Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras , transferir de la cuenta en dólares No. 11101-20-000156-1 “Secretaría de Relaciones Exteriores Apoyo Desarrollo Actividades Varias”, la cantidad de US\$ 675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil dólares), a la cuenta SPD-Seguridad e Investigaciones Especiales No. 11101-20-000540-0, del Ministerio de la Presidencia.

- b) Mediante oficio No. SDP-SIE-001-08 del 20 de febrero de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la emisión de un cheque de la cuenta No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales a favor de la Secretaría de Defensa por US\$ 75,000.00 (setenta y cinco mil dólares) en concepto de apoyo económico para la adquisición de motocicletas y equipo de seguridad. En el oficio se solicita que el cheque se entregue al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, Gerente de la Secretaría del Despacho Presidencial.

Atendiendo la solicitud anterior, el Banco Central de Honduras emitió de una cuenta en Citybank el cheque No. 43401 del 22 de febrero de 2008 a favor de la Secretaría de Defensa por US\$ 75,000.00. El cual fue depositado el 26 de febrero de 2008 en el Banco Central de Honduras, con crédito a la cuenta en moneda nacional No. 11101-01000527-2 de la Secretaría de Defensa Nacional.

- c) Mediante oficio No. SDP-SIE-002-08 del 12 de marzo de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 62,000.00 (sesenta y dos mil dólares), en efectivo, a favor del suscrito para realizar el pago de

diferentes investigaciones especiales. En el oficio se pide que el efectivo se entregue al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con número de identidad 0801-1974-07943, quien fungía como Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial.

A la vez mediante oficio No. SDP-SIE-003-08 del 12 de marzo de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, expresa lo siguiente: “tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de manifestarle que el valor solicitado mediante oficio No. SDP-SIE-002-08, será utilizado para realizar diferentes pagos en el exterior.”

El mismo día, 12 de marzo de 2008, el señor Julio Leiva del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, autorizó la transacción y se efectuó la entrega de US\$ 62,0000.00, recibiendo el efectivo el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial.

- d) En un recibo del 14 de marzo de 2008, firmado por Milton Jiménez Puerto Ministro Asesor Legal de Casa Presidencial, hace constar que recibió de la Embajada de la República de China (Taiwán), el cheque No. 5862 por US\$ 325,000.00, en concepto de cooperación financiera no reembolsable (donación) para el Fortalecimiento Tecnológico de la Unidad de Inteligencia en el marco del Proyecto “Apoyo a la Seguridad Ciudadana”, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2008, Enrique Flores Lanza en su condición de Ministro de la Presidencia de Honduras, firmó un recibo por US\$ 325,000.00 mediante el cual hace constar que recibió del abogado Milton Jiménez Puerto Ministro Asesor de la Presidencia de la República, el cheque No. 5862 por US\$ 325,000.00 librado contra el Banco Mega Internacional Commercial Bank por la Embajada de la República de China Taiwán en Honduras, a favor del Ministerio de la Presidencia de Honduras, fondos que son destinados para el desarrollo del Programa de Seguridad que realiza el Gobierno de la República de Honduras.

En oficio No. SDP-SIE-003-08 del 27 de marzo de 2008, firmado por Licenciado Rafael Edgardo Barahona Osorio, Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional Banco Central de Honduras, solicita depositar en la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales, el cheque No. 5862 por US\$ 325,000.00.

- e) Mediante oficio No. SDP-SIE-004-08 del 02 de abril de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 13,400.00 (trece mil cuatrocientos dólares) en efectivo a favor del suscrito, indicando que son para el pago de honorarios por servicios en el exterior. Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales.

En la nota se pide que el efectivo se entregue al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con tarjeta de identidad No. 0801-1974-07943 y que fungiera en esa fecha en el cargo de Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial.

El mismo día, 02 de abril de 2008, el señor Arnulfo Carrasco del departamento internacional del Banco Central de Honduras, autorizó y realizó la venta de divisas al Despacho Presidencial por US\$ 13,400.00, recibiendo el efectivo el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio.

- f) Mediante oficio No. SDP-SIE-005-08 del 15 de julio de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 100,000.00 (cien mil dólares) en efectivo, señalando que son para la realización de investigaciones especiales y fortalecimiento de la seguridad nacional por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras y que los gastos se efectuarán en el exterior. Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales.

Se solicitó que el efectivo se entregue al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con tarjeta de identidad No. 0801-1974-07943, Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial.

El mismo día 15 de julio de 2008, la señora Lilia Salgado del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, autorizó la transacción y se realizó la entrega de US\$ 100,000.00, al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio.

- g) Mediante oficio No. SDP-SIE-006-08 del 17 de julio de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 60,000.00 (sesenta mil dólares) en efectivo, indicando que se utilizarían para comprar equipo de seguridad en el exterior. Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales. En la nota se pidió que el efectivo se entregue al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con número de identidad 0801-1974-07943, Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial.

El 18 de julio de 2008, la señora Lilia Salgado del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras autorizó el débito a la cuenta y se realizó entrega de US\$ 60,000.00 a Rafael Edgardo Barahona Osorio.

- h) Mediante oficio No. SDP-SIE-007-08 del 15 de agosto de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 100,000.00 (cien mil dólares) en efectivo, mencionando que es para la realización de investigaciones especiales y fortalecimiento de la seguridad nacional por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras y que los gastos se efectuarán en el exterior. Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales y entregarlos al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con número de identidad 0801-1974-07943, Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial.

El mismo día 15 de agosto de 2008, la señora Lilia Salgado del departamento internacional del Banco Central de Honduras autorizó la entrega de divisas por US\$

100,000.00, recibiendo el efectivo el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, Gerente de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

- i) Mediante oficio No. SDP-SIE-008-08 del 14 de octubre de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 100,000.00 (cien mil dólares) en efectivo, indicando en la nota que son para la realización de investigaciones especiales y fortalecimiento de la seguridad nacional por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras y que los gastos se efectuarán en el exterior.

La nota menciona que los gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales y entregarlos al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con identidad No. 0801-1974-07943.

- j) Según oficio No. SDP-SIE-009-08 del 14 de octubre de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 100,000.00 (cien mil dólares) en efectivo, indicando que son para la realización de investigaciones especiales y fortalecimiento de la seguridad por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Pública.

En la nota se expresa que los gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales y el efectivo deberá entregarse al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con identidad No. 0801-1974-07943.

El mismo día 14 de octubre de 2008, la señora Lilia Salgado el Departamento Internacional del Banco Central de Honduras autorizó el débito a la cuenta y entrega de divisas, recibiendo US\$ 200,000.00 en efectivo el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio.

- k) Mediante oficio No. SDP-SIE-010-08 del 23 de octubre de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de L 300,000.00 (trescientos mil lempiras) en efectivo, señalando que serán para la realización de investigaciones especiales por parte de la Secretaría de Seguridad. Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales. El efectivo solicitado deberá entregarse al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, con identidad No. 0801-1974-07943.

El mismo día, 23 de octubre de 2008, el Banco Central de Honduras efectuó el débito por L. 300,00.00 de la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales, la transacción la preparó ECA, la autorizó Lelie y el efectivo lo entregó el señor Héctor Pérez del Departamento de Emisión y Tesorería, no se evidencia quien recibió el efectivo.

- l) Según oficio No. SDP-SIE-011-08 del 09 de diciembre de 2008, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la

cantidad de US\$ 30,000.00 en efectivo, indicando que son para la realización de investigaciones especiales por parte de la Secretaría de Defensa Nacional. Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales. Se pide que el efectivo solicitado, se entregue al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, identidad No. 0801-1974-07943.

El día 10 de diciembre de 2008, la señora Lilia Salgado del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras autorizó la entrega de US\$ 30,000.00, recibiendo el efectivo el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio.

- m) En oficio No. SDP-SIE-001-2009 del 12 de marzo de 2009, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 5,000.00 en efectivo, en concepto de gastos de investigaciones especiales, que serán pagadas en el exterior. Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales y solicita entregar el efectivo a Rafael Edgardo Barahona Osorio, con número de identidad 0801-1974-07943.

El día 12 de marzo de 2009, el señor Arnulfo Carrasco del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras autorizó la transacción y se realizó la entrega de US\$ 5,000.00; no se evidencia quien recibió el efectivo.

Según oficio CONT-616/2010 del 10 de marzo de 2010, firmada por Jorge A. Romero Subgerente del Banco Central de Honduras, manifiesta que la venta de divisas en efectivo por US\$ 5,000.00 fue entregada al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio con identidad No. 0801-1974-07943.

- n) Según oficio No. SDP-SIE-002-2009 del 01 de abril de 2009, firmado por Enrique Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial y enviado a Gerardo Casco, Jefe del Departamento Internacional del Banco Central de Honduras, solicitó la cantidad de US\$ 30,000.00 en efectivo, a favor de la Secretaría de Seguridad mencionando que es para gastos de investigaciones especiales y que serán pagadas en el exterior.

Dichos gastos deberán cargarse a la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales. El efectivo solicitado pide entregárselo al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, identidad No. 0801-1974-07943.

El día 01 de abril de 2009, la señora Lilia Salgado del Departamento internacional del Banco Central de Honduras autorizó la transacción y se efectuó la entrega de US\$ 30,000.00 recibiendo el efectivo el señor Rafael Edgardo Barahona Osorio.

- o) En resumen, los débitos en efectivo ascienden a US\$ 600,400.00 (seiscientos mil cuatrocientos dólares) y L 300.000.00 (trescientos mil lempiras), según consta en el estado de cuenta bancario del 29 de enero de 2008 al 30 de junio de 2009, remitidos el 10 de febrero de 2010 por el Gerente del Banco Central, Jorge Oviedo Imboden, según nota CONT-334/2010. Ver Anexo.

Se solicitó a la Secretaría del Despacho Presidencial, la documentación que soporta los gastos realizados con el efectivo retirado, obteniendo como respuesta en el oficio MP-GM-GA-OE-034-05-03-10 del 05 de marzo de 2010, firmada por María Eugenia Chávez Aguilar

Gerente Administrativa, lo siguiente: “En respuesta a su oficio No. 101-2010-SDP, del 4 de marzo y en lo que se refiere a la solicitud de la documentación soporte de la cuenta bancaria en moneda extranjera No. 11101-20-000540-0, a nombre de SDP, amablemente le informamos que no encontramos expedientes de respaldo contable de la misma y le adjuntamos la documentación encontrada en nuestros archivos...”

Asimismo se solicitó a las Secretarías de Seguridad y de Defensa Nacional, informar si recibieron de la Secretaría del Despacho Presidencial, transferencias de fondos de la cuenta No. 11101-20-000540-0, SDP Seguridad e Investigaciones, recibiendo las siguientes respuestas:

- En nota GA-375-2010 del 03 de mayo de 2010, la licenciada Marcia Morán de Ulloa, Gerente Administrativo de la Secretaría de Seguridad, comunica lo siguiente: “...dentro de las cuentas manejadas por esta Secretaría de Estado, no se han recibido las transferencias indicadas en el oficio No. 897-2010-DE..., por lo que no existe movimiento contable de crédito en ninguna de las cuentas que manejamos en esta institución”.
- Mediante Oficio No. 061-2010-GASDN del 12 de mayo de 2010, la licenciada Mirna Lizeth Paz, Gerente Administrativo de la Secretaría de Defensa Nacional, comunica lo siguiente. “...le informo que hemos realizado con el Departamento de Contabilidad todas las gestiones pertinentes para determinar si las mismas ingresaron a esta Secretaría. Sin embargo no hemos encontrado ningún registro de depósito que nos proporcione alguna información en relación a lo solicitado por ustedes.”

Al consultar al Banco Central de Honduras, sobre la administración de los fondos y si se detectó algún comportamiento atípico en las transacciones realizadas en la cuenta No. 11101-20-000540-0, mediante nota CONT-954/2010 del 04 de mayo de 2010, el señor Jorge A. Romero, informa lo siguiente: “De conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 de la Ley de esta Institución, el Banco Central de Honduras (BCH) actúa como banquero del Estado y de sus dependencias, en razón de la cual los fondos de dichas instituciones son depositados en esta institución; en tal sentido, el BCH es únicamente agente depositario de los recursos asignados a las diferentes instituciones del Gobierno, siendo responsabilidad de estas instituciones la administración de los fondos depositados en las distintas cuentas....le manifestamos que como simples depositarios no hemos detectado ningún comportamiento atípico en las transacciones realizadas en la referida cuenta.”

## **LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INCUMPLIDOS**

Lo anteriormente expuesto contraviene lo que estipula las siguientes leyes:

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO 321.-** Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

**ARTÍCULO 322.-** Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de Ley: Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 323.-** Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

**ARTÍCULO 324.-** Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

**ARTÍCULO 327.** La ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.

## **CÓDIGO CIVIL**

**ARTÍCULO 1360.-** Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas”

## **CÓDIGO PENAL**

**Artículo 13.-** El delito puede ser realizado por acción o por omisión y necesariamente debe ser doloso o culposo.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo o cuando el autor sabe, o está obligado a saber, que como consecuencia de la acción u omisión existe la posibilidad de que se produzca un efecto dañoso constitutivo de delito, no obstante, lo cual ejecuta el hecho y acepta, por ende, las consecuencias que del mismo se derivan.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia o negligencia o cuando es producto de la inobservancia de una ley, de un reglamento o de órdenes, resoluciones o deberes, atendidas las circunstancias y la situación personal del delincuente. El delito culposo solo será punible en los casos expresamente determinados por la ley.

En ningún caso la pena de un delito culposo podrá ser mayor que la correspondiente a ese mismo delito si se hubiere cometido dolosamente, cuando así ocurra, se impondrá la pena del delito doloso rebajada en un sexto (1/6).

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 3.-** La actividad y funcionamiento de la administración pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

De acuerdo al principio de legalidad, los órganos y entidades de la Administración Pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y empleados públicos son responsables de su conducta oficial, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

### **CAPITULO III ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO**

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de La República a los Secretarios, subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones Especificas.

**ARTÍCULO 34.-** La Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compra, suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

### **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 125.-SOPORTE DOCUMENTAL.-** Las operaciones que se registren en el sistema de Administración Financieros del Sector Publico, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollara esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soportan las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

### **LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

**ARTÍCULO 5.-** Al ingresar o al salir de Honduras, toda persona nacional o extranjera está obligada a declarar y si fuera requerido a presentar el dinero en efectivo y título valores de convertibilidad inmediata, que exceda el monto establecido por el Banco Central de Honduras.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por el delito tipificado en esta Ley, el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, generará ipso facto la incautación por parte de los funcionarios o empleados de aduanas de las cantidades o valores no declarados, debiendo informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público.

Las cantidades de dinero o valores incautados serán enteradas o depositadas a la orden de la OABI.

**ARTÍCULO 48.-** El Banco Central de Honduras queda autorizado para fijar el monto de las sumas de dinero en efectivo, o cualquier otro instrumento monetario, para el registro y notificación cuando sea transportado de o para la república de Honduras.

## **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS FINANCIERO EN EL LAVADO DE ACTIVOS**

**ARTÍCULO 33.- REPORTES Y REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO.** Las instituciones supervisadas deberán registrar en el formulario que se acompaña "Registro de Transacciones en Efectivo", las operaciones que igualen o superen el monto que para tal efecto establezca el Banco Central de Honduras, dichos formularios deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes mediante el capturador electrónico que se proporcionará al efecto, conservando el original del reporte de cada transacción por el término de cinco (5) años, la cual podrá ser requerida por la UIF, cuando así lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 34.- REPORTE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO.** Las instituciones supervisadas verificarán durante la semana laboral, depósitos o retiros de dinero sucesivos, inferiores en monto al límite establecido por el Banco Central de Honduras, que en su conjunto igualen o superen este límite y si así fuere serán consideradas como única transacción a los efectos del Artículo 34 de la Ley. Las instituciones supervisadas declararán la operación mediante mecanismos electrónicos que deberán ser enviados a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, mediante el capturador que al efecto se proporcionará. La institución conservará los documentos que respalden este tipo de transacciones durante un período de cinco (5) años, la cual podrá ser requerida por la UIF cuando así lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 36.- REPORTES Y REGISTRO DE TRANSACCIONES ATÍPICAS.** En el "Reporte de Transacciones Atípicas", las instituciones supervisadas deberán comunicar de inmediato a la UIF, aquellas operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas que la entidad previo análisis considere como atípicas; creando posteriormente un expediente individualizado por cada caso, el mismo deberá contener toda la información de soporte veces que ampare y evalúe esta situación.

La UIF al recibir el reporte de la transacción atípica acusará recibo, indicando el código asignado a la transacción reportada, como referencia única en el análisis posterior de la misma.

Para facilitar al Sistema Supervisado la identificación de probables transacciones que puedan estar vinculadas a actos delictivos, periódicamente la Comisión enviará

comunicación actualizada sobre ejemplos de operaciones inusuales o atípicas, que puedan ser utilizadas para el uso indebido de los servicios financieros.

Resolución No. 325-9/2003 del Directorio del Banco Central de Honduras, resuelve: “1. Para efectos de los artículos 5 y 48 de la Ley Contra el Delito del Lavado de Activos, contenida en el Decreto No. 45-2002 del 05 de marzo de 2002, se fija la suma de diez mil dólares de estadounidenses (US\$ 10,000.00), o su equivalente en cualquier otra divisa o moneda nacional.”

La Norma General de Control Interno 4.12. Acceso a los activos y registros, dice: “El acceso a los activos y registros de la organización debe estar claramente definido y delimitado, de modo que sólo lo obtengan los funcionarios autorizados por razón de su cargo y de las labores correspondientes”. En el primer párrafo de su comentario dice: “Las responsabilidades de los funcionarios conllevan la necesidad de que éstos logren el acceso a los activos y la información requeridos para que su desempeño sea adecuado; por consiguiente, los controles deben prever la posibilidad de que cada individuo disponga de los activos precisos, a la vez que se previene el acceso a éstos de otro personal no autorizado. Lo anterior es particularmente importante en relación con activos muy sensibles en virtud de su facilidad de sustracción o eventual abuso o uso inadecuado; como en los casos del efectivo y de la información que no pueda considerarse de carácter público a la luz de la legislación vigente”.

## SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

### CAPÍTULO IV

#### CONCLUSIONES

Producto del análisis efectuado a la apertura, depósitos y retiros de la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales y con base en la revisión de los documentos suministrados por el Banco Central de Honduras, se concluye lo siguiente:

1. Enrique Alberto Flores Lanza, Secretario del Despacho Presidencial, el 29 de enero de 2008 abrió una cuenta en moneda extranjera en el Banco Central de Honduras, No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales, mediante una transferencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de US\$ 675,000.00. Posteriormente, el 27 de marzo de 2008 se efectuó el depósito de un cheque de US\$ 325,000.00 que se recibió como donación de la República de China (Taiwán) para el proyecto de apoyo a la seguridad ciudadana. Se registró la firma autorizada del señor Enrique Alberto Flores Lanza.
2. El Banco Central de Honduras emitió el cheque No. 43401 el 22 de febrero de 2008 a favor de la Secretaría de Defensa por US\$ 75,000.00, para la compra de motocicletas y equipo de seguridad en el exterior. El cheque está a favor de la Secretaría de Defensa pero no fue retirado por ningún funcionario autorizado por esa institución si no que por Rafael Edgardo Barahona Osorio, Gerente Administrativo del Despacho Presidencial, quien fue autorizado por Enrique Flores Lanza. No obstante, se depositó en la cuenta No. 11101-01-000527-2 de la Secretaría de Defensa Nacional.
3. El señor Enrique Flores Lanza solicitó varios retiros en efectivo por valor de US\$ 600,400.00 (seiscientos mil cuatrocientos dólares) y además L 300.000.00 (trescientos mil lempiras), asimismo autorizó para que se entregara al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio, quien fungió como Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial. Según la documentación que obra en el Banco Central de Honduras, todos los retiros en efectivo en dólares y lempiras, fueron entregados al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio.
4. Según lo informado por la Gerente Administrativo de la Secretaría del Despacho Presidencial, no existe expedientes de respaldo contable de las transacciones en efectivo. En las Secretarías de Seguridad y Defensa Nacional no recibieron el efectivo en dólares y lempiras retirados de la cuenta No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales, que eran para las operaciones de esas Secretarías de Estado, según se afirmaba en las notas enviadas al Banco. Lo que incumple la Ley Orgánica del Presupuesto y las normas de control interno aplicables al sector público.
5. A pesar que los retiros excedieron el límite de diez mil dólares, establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras, en esa entidad bancaria, las transacciones no se consideraron atípicas por lo que no fueron reportadas a ningún ente competente para investigar.

6. Por lo tanto y dada la falta de documentación de respaldo de los retiros en efectivo por seiscientos mil cuatrocientos dólares (US\$ 600,400.00) y trescientos mil lempiras (L 300,000.00), se desconoce en que se utilizó los montos retirados del Banco Central de Honduras lo que significaría un perjuicio económico al Estado y operaciones consideradas irregulares que deben ser objeto de investigación penal.

**SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**

**CAPÍTULO V**

**RECOMENDACIÓN**

**Al Fiscal General del Estado**

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para proceder a realizar las acciones que fueren procedentes según el caso presentado y derivado del análisis realizado a los retiros de la cuenta en dólares No. 11101-20-000540-0 SDP- Seguridad e Investigaciones Especiales y los retiros de US\$ 600,400.00 y L 300,000.00 en efectivo realizados por Enrique Alberto Flores Lanza y Rafael Edgardo Barahona Osorio, ex funcionarios de Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

Tegucigalpa, MDC, 14 de mayo de 2010.

Departamento de Auditoría  
Sector Seguridad y Justicia